



## RESOLUCIÓN EXENTA N°116/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *"TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE BODEGA DE INSUMOS SECOS "SAN MIGUEL" HACIA PLANTA PF2 - PF ALIMENTOS S.A."*, solicitada por el Sr. Max Besser Jirkal, en representación de Productos Fernández S.A.

Talca, 08 de octubre de 2019.

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 58/2019, de fecha 02 de abril de 2019, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Aumento Producción Línea de Salames y Mejoramiento de Planta de Tratamiento de RILES Planta PF2- PF Alimentos S.A."
4. La presentación de fecha 01 de agosto de 2019, por medio de la cual el Sr. Max Besser Jirkal, en representación de Productos Fernández S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE BODEGA DE INSUMOS SECOS "SAN MIGUEL" HACIA PLANTA PF2 - PF ALIMENTOS S.A."*.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente "Productos Fernández S.A.", a través del Sr. Max Besser Jirkal, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE BODEGA DE INSUMOS SECOS "SAN MIGUEL" HACIA PLANTA PF2 - PF ALIMENTOS S.A."*.

2. Que, según lo informado por el proponente, Productos Fernández S.A. es titular del Proyecto “Aumento Producción Línea de Salames y Mejoramiento de Planta de Tratamiento de RILES Planta PF2- PF Alimentos S.A.”, de propiedad de Productos Fernández S.A., aprobado mediante la RCA 58/2019, el cual contempló el desarrollo e incorporación de modificaciones a algunas líneas productivas y a la Planta de Tratamiento de Riles (PTR) existentes. Específicamente, se incrementó la producción de salames de 274 ton/mes a 500 ton/mes, y se incorporó un proceso de tratamiento químico a la PTR.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto “...corresponde a un traslado de las operaciones desarrolladas en la bodega de insumos secos ubicada en la Avenida San Miguel a la Planta PF2, Parque Industrial, Talca. La finalidad es poder aumentar la capacidad de almacenamiento instalada y modernizar su infraestructura y equipamiento, manteniendo los mismos tipos de insumos gestionados actualmente. Dicha bodega, se proyecta ubicar en el polígono de la Planta PF2, el cual fue evaluado ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°58/2019”.
4. Por otro lado, el titular señala que, para los diferentes procesos productivos de PF Alimentos, se requiere constantemente de stock de insumos, los cuales son almacenadas en la actual bodega de insumos secos ubicada en la Avenida San Miguel, entre las calles 30 y 34 Oriente, ciudad de Talca, provincia de Talca, región del Maule. Esta bodega se encarga de recibir, almacenar y distribuir los insumos secos que se requieren en los procesos productivos de las Plantas de PF Alimentos.  
 Actualmente, en la Bodega San Miguel se almacenan insumos secos, tales como proteínas, envases y embalajes, aditivos (todos los aditivos son parte de las fórmulas alimenticias de los productos de PF Alimentos y poseen rotulación que garantiza su utilización en procesos de elaboración de alimentos), sal y materiales de empaque. Posee una superficie total construida de 1.375 m<sup>2</sup>, con dos accesos de carga/descarga de camiones y con una capacidad máxima de almacenamiento de 1.588 pallets, distribuidos en racks de 3 posiciones. Además, tienen 2 grúas de maniobra y trabajan 4 personas en total.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, se considera la construcción y operación de un sistema de bodegaje de insumos, donde se realizarán las actividades que actualmente desarrolla la bodega de San Miguel. Cabe señalar que las instalaciones correspondientes a la bodega de San Miguel, luego de ejecutado este Proyecto, serán vendidas junto con el terreno, razón por la cual no se considera una fase de cierre para esta infraestructura existente. Respecto a las nuevas instalaciones, la bodega principal, almacenará más del 90% de los insumos secos y tendrá una superficie de 2.570 m<sup>2</sup>, en cambio, la bodega secundaria, contará con 245 m<sup>2</sup> y en ella se almacenará sal y aserrín, representando menos del 10% del total almacenado.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto se localiza al interior de la Planta PF2, ubicada en 18 Oriente, entre las calles 6 Norte y 7 Norte, en la ciudad de Talca, Provincia de Talca, en la región del Maule. Las Coordenadas UTM Datum WGS84-Huso 19 del proyecto son las siguientes:

Vertice	Este (m)	Norte (m)
1	260663.64	6077057.93
2	260799.75	6077019.11
3	260721.00	6076775.00
4	260589.00	6076812.00

7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras,*

acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

9. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
10. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

*A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:*

*La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.*

*La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.*

*La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,*

*El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

*Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

11.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no deberá someterse obligatoriamente al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto considera el traslado de las operaciones desarrolladas en la bodega de insumos secos ubicada en la Avenida San Miguel a la Planta PF2, Parque Industrial, Talca. La finalidad es poder aumentar la capacidad de almacenamiento instalada y modernizar su infraestructura y equipamiento, manteniendo los mismos tipos de insumos gestionados actualmente. Se construirá una bodega principal, la cual almacenará más del 90% de los insumos secos y tendrá una superficie de 2.570 m<sup>2</sup>, además, se construirá una bodega secundaria de 245 m<sup>2</sup> y en ella se almacenará sal y aserrín, representando menos del 10% del total almacenado. Dichas bodegas, se ubicarán en el polígono de la Planta PF2, el cual fue evaluado ambientalmente en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 58/2019, de fecha 02 de abril de 2019. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

11.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada, en consideración a que la propuesta no implica un cambio en las características esenciales o en la naturaleza del proyecto general. En efecto, respecto de los aspectos ambientales emisiones atmosféricas, emisiones de ruido, residuos peligrosos y flujo vial, el proyecto de traslado y modernización de la bodega de insumos secos, por su naturaleza, no presentaría una alteración significativa en la liberación de contaminantes al ecosistema, debido principalmente, a que corresponde a un traslado de actividades, las cuales se desarrollan actualmente en la bodega San Miguel.

Por otro lado, el proyecto no considera la extracción y uso de recursos renovables, que puedan considerarse una modificación sustantiva de los impactos ambientales del proyecto, ya aprobado con RCA favorable N°58/2019.

Finalmente, si bien se generan residuos, estos son gestionados de acuerdo a la normativa chilena, con todos los resguardos necesarios para no generar efectos negativos sobre el medio ambiente. Por lo tanto, el Proyecto no considerará el manejo de productos químicos (que no sean de carácter alimentario), organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “*TRASLADO Y MODERNIZACIÓN DE BODEGA DE INSUMOS SECOS “SAN MIGUEL” HACIA PLANTA PF2 - PF ALIMENTOS S.A.*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de agosto de 2019, por el Sr. Max Besser Jirkal, en representación de Productos Fernández S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolucos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición

de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Max Besser Jirkal, en representación de Productos Fernández S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

**Distribución**

- Sr. Max Besser Jirkal, representante de Productos Fernández S.A. 11 Oriente N°1470, Talca.
- C.C.:**
- Superintendencia de Medio Ambiente.
  - Archivo SEA, Región del Maule.